



**FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE
BALONMANO**

**CODIGO DE SANCIONES Y SOLUCION DE
EMPATES**

FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE BALONMANO

CODIGO DE SANCIONES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: INFRACCION

Es la realización voluntaria de cualquiera de las conductas establecidas como tales en el capítulo II del presente documento. Así mismo constituye infracción todo acto de indisciplina, desacato, inmoralidad, irrespeto, agresiones verbales o de hecho, obscenidad audible y/o visible, abuso físico para con un juez, oponente público o miembro de la comunidad. Protesta, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarías, protestas individuales airadas y ostensibles realizadas públicamente contar directivos, jueces, técnicos y demás autoridades deportivas, compañeros de juego o personas en general que a juicio del tribunal de penas merezca ser sancionado mediante la aplicación del presente código.

Artículo 2: COLABORACION CON LOS JUECES

Los capitanes y directivos de delegaciones deportivas tienen obligación de suministrar a los jueces y árbitros, el nombre y apellido de los deportistas y el de otros directivos, técnicos y ayudantes cuando aquellos lo requieren y por cualquier motivo no los haya podido identificar. En caso de negativa a hacerlo, se harán acreedores a la sanción que corresponda al autor de la infracción cometida, aumentada hasta el doble. La misma obligación tendrán los capitanes y directivos ante el tribunal disciplinario cuando este lo estime necesario.

Parágrafo 1. Cuando el juez decreta la expulsión o descalificación de un jugador del terreno de juego y este se niegue a obedecer, advertirá el árbitro que transcurrido dos (2) minutos dará por finalizado el partido y el jugador expulsado o descalificado y el mismo capitán serán objeto de la sanción.

En caso de que ocurra este evento, el jugador expulsado o descalificado con la pena respectiva elevada al doble y el capitán lo será con suspensión de tres (3) a seis (6) fechas. Y al equipo infractor se le quitarán los dos (2) puntos.

Artículo 3: DEPORTISTA ESPECTADOR

Todo deportista que se encuentre como espectador de una competencia deportiva o incurra en algunas de las faltas contempladas en este código, se hará acreedor a las mismas sanciones aplicables al deportista activo.

Artículo 4: REINSIDENCIA

El deportista que habiendo sido sancionado reincide en faltas, será acreedor a las sanciones que le corresponda aumentada al doble. La reincidencia solo será tenida en cuenta si las faltas que dan lugar a ella ocurren todas durante el mismo año deportivo

Artículo 5: AGRESION COLECTIVA

La agresión colectiva de hecho, de más de un deportista de una misma delegación contra juez o árbitro dará lugar a más de las sanciones individuales, a la expulsión de la delegación de los campeonatos que organice la LIGA PUERTO RIQUEÑA DE BALONMANO, durante el tiempo que esta lo determine.

Artículo 6: CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

En materia del cumplimiento de las sanciones se observará las siguientes reglas:

- A) Toda pena que no alcance a cumplirse dentro de un campeonato, terminará su sanción en el campeonato siguiente.
- B) Cuando un deportista actué a pesar de encontrarse bajo sanción, su equipo perderá los puntos que hubiese ganado y se le adjudicarán al contendor. Al deportista que esto hiciese se le aumentará al doble la pena que cumple.
- C) De toda sanción decretada contra un deportista capitán, entrenador o directivo, se dará cuenta a la respectiva entidad de educación con el fin de que esta tome las medidas de orden interno que estime conveniente.
- D) Ningún dirigente podrá actuar, como tal y ningún deportista podrá ser inscrito como deportista, mientras se encuentre sancionado como tal. La violación de lo aquí dispuesto, acarrea el doble de la pena.

Artículo 7: LA FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE BALONMANO

La Federacion Puertorriqueña de Balonmano velará por que las suspensiones a los deportistas se cumplan en forma efectiva en los eventos programados.

CAPITO II

FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 8: LAS FALTAS DE ACUEDO A SU GRAVEDAD, NATURALEZA Y EFECTO PUEDEN CONSIDERARSE COMO:

- A) GRAVES: las que causen daños irreparables a personas o entidades del deporte

B) LEVES: Las originadas en el trámite normal de la competencia deportiva.

Artículo 9: LA AUTORIDAD DE ARBITRAJE

Si adoptará algunas de las actividades que a continuación se mencionan, la Liga Puertorriqueña de Balonmano enviará notificación escrita al correspondiente colegio de árbitros, para que tome los correctivos pertinentes.

- A) apoyar o favorecer un equipo en los cuales esté actuando como árbitro.
- B) Negarse a arbitrar sin razón justificada.
- C) Faltar a un compromiso sin previo aviso.
- D) Llegar tarde a un compromiso, sin mediar justa causa.
- E) No cumplir las disposiciones y órdenes dadas por la coordinación del torneo.
- F) Criticar fuera de las reuniones oficiales en el que se mencionen cuestiones relacionadas con el arbitraje de su deporte y sus compañeros.
- G) Presentarse sin los elementos previstos en las reglas de competición para el ejercicio de su actividad, como cronómetros, pitos, tarjetas, entre otros.
- H) Incurrir en conductas que perjudiquen la correcta marcha de un encuentro o torneo.
- I) Presentar informes que, por exceso o defecto no reflejen con exactitud las incidencias o resultados del evento dirigido.
- J) Ejercer su autoridad débilmente o con abuso de ella.
- K) Tomar sus decisiones con parcialidad.
- L) Dirigirse al público de manera indecorosa por medio de gestos o palabras.
- M) Asistir a prestar servicios de juzgamiento bajo los efectos de licor u otras sustancias que afecten su rendimiento físico o mental.
- N) Formular declaraciones públicas en forma irrespetuosa o en abierto reto a la autoridad en contra de los directivos de la Liga o los torneos.
- O) Intentar o agredir de hecho, por situaciones relacionadas con su actividad deportiva a deportistas, técnicos, dirigentes u otros colegiados.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 10: POR RAZON DE LAS FALTAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO

Podrán imponerse amonestaciones y sanciones, en ningún caso está última podrá ser superior a cinco (5) años y no podrán imponerse sanciones de por vida.

CAPITULO IV

NORMATIVAS GENERALES

Artículo 11: LOS TRIBUNALES DEPORTIVOS

Conocerán de oficio o mediante queja las faltas disciplinarias y se reunirán a deliberar, cuando así lo estimen necesario, luego de lo cual y dentro de los próximos siete (7) días calendario, presentaran informe con recomendaciones al presidente de la FPB.

Artículo 12: CONOCIDA LA FALTA POR EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Esta dictará la providencia en la que se consignen los hechos sobre se sostiene la sanción, de acuerdo a la falta cometida y la pena estipulada en el código de sanciones.

Artículo 13: SERVIRA COMO MEDIO DE PRUEBA

Las declaraciones juramentadas, los documentos, conocimiento personal, entrevistas, los informes técnicos o científicos, o cualquiera otro que sea útil para la formación del convencimiento del tribunal. Podrá oírse en exposición espontanea al presunto infractor al que en la misma oportunidad se le permitirá allegar documentos que respalden su posición.

Artículo 14: CONTRA LAS PROVIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS

Que deciden sobre la investigación proceden los siguientes recursos:

- A) De re-consideración, que se interpondrá ante el tribunal que dictó la sanción para que la revoque, reforme o ratifique.
- B) De apelación que se interpondrá ante el tribunal deportivo superior al que impuso la sanción, para los mismos efectos señalados en el numeral anterior.

Artículo 15: EL RECURSO DE REPOSICION

Deberá interponerse por escrito. En él se deben exponer las razones que lo sustenten, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo. El tribunal dispondrá de los cinco (5) días siguientes para resolverlos.

Artículo 16: DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES

A la interposición del recurso de apelación, el tribunal competente revocará, reformará o ratificará la sanción impuesta en primera instancia.

COMENTARIO: En torneo de carácter Nacional e Internacional los términos para la interposición del recurso de reposición se contarán por horas.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y PENALIDADES

JUGADORES Y DIRIGENTES

Artículo 17: PORTAR ARMAS

El deportista, entrenador, auxiliar o directivo, que se encuentre con arma de cualquier clase dentro del campo de juego o en sus instalaciones anexas, será sancionado con la expulsión definitiva del torneo.

Artículo 18: OFENSAS VERBALES LEVES DEL DEPORTISTA

El deportista que profiera ofensas verbales consideradas leves, será castigado con una de las siguientes sanciones.

- A) Contra deportistas de otra delegación, una (1) fecha de suspensión.
- B) Contra dirigentes de otra delegación, una (1) fecha de suspensión.
- C) Contra el público, una (1) fecha de suspensión.
- D) Contra los jueces, dos (2) fechas de suspensión.
- E) Contra directivos o funcionarios del torneo o la FPB, tres (3) fechas de suspensión.

Artículo 19: OFENSAS VERBALES GRAVES DEL DEPORTISTA

El deportista que profiera ofensas verbales graves como amenazas de palabras, injurias y similares será sancionado de la siguiente manera:

- A) Contra deportistas de otra delegación, de una (1) a tres (3) fechas.
- B) Contra dirigentes de otra delegación, de una (1) a tres (3) fechas.
- C) Contra el público, de una (1) a tres (3) fechas.
- D) Contra los jueces, de tres (3) a seis (6) fechas.
- E) Contra dirigentes o funcionarios del comité deportivo del torneo o la FPB, de dos (2) a cuatro (4) fechas.

Artículo 20: SALIVAZO DEL DEPORTISTA

El deportista que en el transcurso de una competencia y dentro del escenario escupiese a un deportista contrario, será suspendido con nueve (9) fechas, si escupiese a un juez, será suspendido quince (15) fechas. Fuera de estas condiciones, el hecho será apreciado y sancionado conforme al artículo 19.

Artículo 21: INTENTO DE AGRESION POR PARTE DEL DEPORTISTA

El deportista que intentase una agresión por vías de hecho, será sancionado de la siguiente manera:

- A) Contra deportistas de otra delegación, de dos (2) a cuatro (4) fechas.
- B) Contra dirigentes de otra delegación de una (1) a tres (3) fechas.
- C) Contra directivo o funcionario del torneo o de la FPB, de dos (2) a cuatro (4) fechas.
- D) Contra un juez, de tres (3) a nueve (9) fechas.

Artículo 22: AGRESION DE HECHO POR PARTE DEL DEPORTISTA

El deportista que realizase un acto de violencia física, incurrirá en las siguientes sanciones:

- A) Contra deportistas de otra delegación, de dos (2) a cuatro (4) fechas.
- B) Contra dirigentes de otra delegación, de dos (2) a cuatro (4) fechas.
- C) Contra el juez, expulsión inmediata del torneo y estudio del tribunal disciplinario quien determinará la sanción respectiva.
- D) Contra funcionarios o directivos del torneo o de la FPB, expulsión del respectivo torneo y estudio del tribunal disciplinario quien determinará la sanción respectiva.

Artículo 23: FALTAS ESPECIFICAS DEL DEPORTISTA

Se aplicarán las sanciones que señale este artículo cuando el informe de la autoridad respectiva califique la conducta del deportista, de alguna de las siguientes formas.

- A) Juego brusco y peligroso, de una (1) a dos (2) fechas.
- B) Juego peligroso y malintencionado, de dos (2) a cuatro (4) fechas.
- C) Juego peligroso y malintencionado con lesión, de diez (10) a quince (15) fechas.

Artículo 24: OFENSAS VERBALES DE DIRIGENTES

El directivo, entrenador o auxiliar que profiera ofensas verbales incurrirá en las siguientes sanciones:

- A) Contra deportistas de otra delegación, dos (2) fechas.
- B) Contra el Público, tres (3) fechas.
- C) Contra dirigentes, entrenadores o auxiliares de otra delegación, dos (2) fechas.
- D) Contra directivos o funcionarios del torneo o de la FPB, seis (6) fechas.
- E) Contra el juez, cuatro (4) fechas.

Artículo 25: INTENTO DE AGRESION POR PARTE DE UN DIRIGENTE

El directivo, entrenador o auxiliar que intentase o agrediese, será sancionado de la siguiente manera:

- A) Contra deportista de otra delegación, seis (6) fechas.
- B) Contra dirigentes, entrenadores o auxiliares de otra delegación, siete (7) fechas.
- C) Contra jueces, de seis (6) meses a un (1) año.
- D) Contra directivo o funcionarios del torneo o de la FPB, nueve (9) fechas.

Artículo 27: RELACION A SU EQUIPO Y FANATICADA

Los capitanes, directivos o entrenadores del equipo o delegación que estimule el comportamiento antideportivo de su equipo o fanaticada serán sancionados así:

- A) Los capitanes con suspensión hasta cuatro (4) fechas.
- B) Los dirigentes y entrenadores con la expulsión del torneo.

Artículo 28: FALSIFICACION O SUPLANTACION

Sin perjuicio de las sanciones derivadas de la denuncia ante la justicia ordinaria, por los miembros del torneo o la FPB, el tribunal disciplinario sancionará de la siguiente forma:

- A) Pérdida de los dos (2) puntos de los acumulados o título obtenido.
- B) Expulsión del deportista o equipo del campeonato.
- C) Sanción hasta por cinco (5) años, al directivo y/o entrenador responsable del deportista o equipo en ese momento.
- D) Sanción hasta por dos (2) años al deportista con conocimiento del caso y consiente de tal falta.

Artículo 29: COMLOT

Cuando un deportista o grupo de deportistas se ponen de acuerdo con sus adversarios para facilitar la derrota, se sujetarán a la aplicación de máxima sanción cinco (5) años.

Artículo 30: DISPOSICIONES COMUNES: VALORACION DE LAS FALTAS

Cuando la sanción que haya de imponer el tribunal de penas oscile entre un mínimo y un máximo, esta se fijará de acuerdo a la valoración que se haga de la falta. Para hacer esta valoración se tendrá en cuenta la gravedad del hecho y las circunstancias que lo originen, con agravantes o (ej. reincidente) o atenuantes (ej. historial de comportamiento).

Artículo 31: CRITERIO POR ANALOGIA

Cuando deba aplicarse una sanción por una falta no prevista se tendrá en cuenta el criterio acogido en este código para la gravedad de las faltas de menor a mayor. Deportista y dirigente, a jueces, públicos y funcionarios del torneo o de la FPB.

Artículo 32: SUSPENSION PROVISIONAL

Cuando el tribunal de penas lo considere necesario, para efecto de aclarar debidamente los hechos, decretará como medida de precaución la suspensión provisional, la cual, en ningún caso podrá ser superior a dos (2) fechas.

Artículo 33: FALTAS DE LOS ENTRENADORES Y PERSONAL DE APOYO

Todos los actos definidos como faltas de los entrenadores, serán sancionados con penalidad doble a la señalada para aquellos, hasta un máximo de un (1) año. Incluye. Delegados, asistentes y directivo

Artículo 34: CELEBRACION DE LOS ENCUENTROS

La hora programada para el encuentro deportivo será respetada por los jugadores, directivos y jueces, todos los participantes deben estar presentes a la hora indicada de lo contrario se declarará la confiscación a favor del equipo presente o la no realización o re-programación del encuentro.

Artículo 35: SUSPENSIÓN POR DESCALIFICACION

Todo jugador descalificado tendrá automáticamente una (1) fecha de suspensión, hasta tanto el tribunal disciplinario estudie el caso. Excepto: Descalificación por ciclo o faltas técnicas que no tengan ninguna relación con la actividad antideportiva.

Artículo 36: DESEMPATES

- A) En las competencias por puntos, si el empate se produce entre los clubes o equipos, se resolverá:
 - 1. Prevalece el ganador del enfrentamiento entre sí.
 - 2. Mayor diferencia de goles según el resultado de los partidos jugados por ambos clubes o equipos entre ellos exclusivamente.
 - 3. Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los clubes o equipos que participan en la competición y que hubieran clasificado.
 - 4. Mayor número de goles marcados interviniendo todos los clubes o equipos y que se hubieran clasificado.
 - 5. Mejor cociente resultado de dividir la suma de goles a favor por la de los goles en contra obtenidos por los clubes o equipos empatados.
 - 6. Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles en contra con la intervención de todos los clubes o equipos y que se hubieran clasificado.
 - 7. En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebraría un encuentro de desempate en terreno neutral, con las prórrogas reglamentarias.
- B) En las competencias por puntos, si el empate se produjese entre más de dos clubes o equipos, se resolverá:
 - 1. Puntos resultantes en una clasificación particular entre los equipos empatados.
 - 2. Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.
 - 3. Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de equipos o clubes.
 - 4. Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los clubes o equipos empatados.
 - 5. Mayor número de goles marcados por todos los clubes o equipos que intervinieron en la competición y que se hubieran clasificado.

6. Mejor cociente general de la competición, resultante de dividir la suma de goles a favor por la de goles en contra.

Artículo 37: ASUNTOS NO CONTEMPLADOS

Todo lo no estipulado en este reglamento será atendido en primera instancia por el Director de Torneo, luego por el Tribunal Deportivo y finalmente por la Junta de Directores de la FPB.